



# Asamblea General

Distr. general  
4 de junio de 2015  
Español  
Original: árabe

---

## Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Kuwait

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## I. Introducción

1. El Estado de Kuwait ratifica su respeto y compromiso con los derechos humanos que arraigaron en la Constitución del Estado de 1962. La promulgación de la legislación derivada del texto constitucional muestra que Kuwait es uno de los Estados del mundo que más respeta los derechos humanos y que está firmemente decidido a continuar tutelándolos en el plano nacional y a trabajar, junto a la comunidad internacional, para promoverlos y protegerlos.

2. El Estado de Kuwait hace hincapié una vez más en su firme compromiso con el Examen Periódico Universal. Este mecanismo constituye un medio único para analizar y evaluar el desarrollo de los derechos humanos en el mundo y permite a las autoridades nacionales intercambiar las mejores prácticas en esta esfera.

3. El Estado de Kuwait ha aceptado un gran número de recomendaciones que son compatibles con sus principios constitucionales y con los preceptos de la *sharia*, que es una de las fuentes de su legislación y la fuente principal de su Código de Estatuto Personal.

4. A continuación se enuncia la posición del Estado en respuesta a cada una de las recomendaciones específicas, agrupadas temáticamente, unas recomendaciones que se aceptan, se aceptan parcialmente, de las cuales se toma nota o que se rechazan.

### **Respuestas del Estado de Kuwait a las recomendaciones formuladas durante el examen de su segundo informe nacional en el marco del Examen Periódico Universal**

---

*Recomendación Posición del Estado*

---

157.1	Se toma nota.
157.2	Se rechaza.
157.3	Se rechaza.
157.4	Se rechaza.
157.5	Se rechaza.
157.6	Se rechaza.
157.7	Se rechaza.
157.8	Se rechaza.
157.9	Se rechaza.
157.10	Se rechaza.
157.11	Se rechaza.
157.12	Se rechaza.
157.13	Se rechaza.
157.14	Se rechaza.
157.15	Se acepta parcialmente. Se acepta la primera parte (“seguir fortaleciendo las iniciativas encaminadas a adoptar medidas para proteger los derechos de los migrantes”) y se rechaza la segunda (“considerar la posibilidad de ratificar la ICRMW”).

---

*Recomendación Posición del Estado*


---

- 157.16 Se rechaza.
- 157.17 Se toma nota.  
Se toma nota de la primera parte de la recomendación, pero se rechazan la segunda y la tercera.
- 157.18 Se toma nota.  
Si bien Kuwait suscribió el 8 de diciembre de 2000 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las instancias legislativas aún no lo han ratificado por numerosas razones de índole constitucional y legal. Por lo tanto, el Estado de Kuwait no es un Estado parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, sino un Estado observador con derecho únicamente a seguir los trabajos de la Corte y las sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, sin participar efectivamente en ellas.  
La firma por parte del Estado de Kuwait del Estatuto de Roma no implica obligaciones o efectos derivados, como se indica en los artículos 125 y 126 del Estatuto de Roma.
- 157.19 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.20 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.21 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.22 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.23 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.24 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.25 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.18.
- 157.26 Se rechaza.
- 157.27 Se rechaza.
- 157.28 Se rechaza.
- 157.29 Se rechaza.
- 157.30 Se rechaza.  
El Estado de Kuwait rechaza esta recomendación porque no es aplicable a las categorías mencionadas (los “bidunes” o apátridas). Sin embargo, el Estado de Kuwait estudia la situación de los residentes ilegales que ocultaron la documentación acreditativa de su nacionalidad y que, en consecuencia, infringen la Ley kuwaití núm. 17/59 de la Residencia de los Extranjeros.

Por otra parte, el término “apátrida” es una denominación jurídica sujeta al tenor de las Convenciones sobre apatridia de 1954 y de 1961, y según los criterios definidos por estas mismas Convenciones no puede aplicarse a los residentes ilegales. **Un apátrida es una persona a la cual ningún Estado reconoce como nacional suyo de conformidad con su legislación interna.** La nacionalidad de los residentes ilegales ha quedado confirmada ante la Oficina Central a la vista de la documentación original acreditativa. Por tanto, al no serles de aplicación estas Convenciones, son considerados infractores de la Ley kuwaití núm. 17/59 de la Residencia de los Extranjeros.

Así pues, la denominación jurídica que se les aplica es la de “residentes ilegales”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 467/2010, por el que se establece la Oficina Central y, anteriormente, en el Decreto núm. 221/93 por el que se establecía el Comité Central, así como en el Decreto núm. 58/96, por el que se establecía el Comité Ejecutivo.

- 157.31 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.32 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.33 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.34 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.35 Se acepta.
- 157.36 Se acepta.
- 157.37 Se acepta.
- 157.38 Se acepta.
- 157.39 Se acepta.
- 157.40 Se acepta.
- 157.41 Se acepta.
- 157.42 Se acepta.
- 157.43 Se acepta.
- 157.44 Se acepta.
- 157.45 Se acepta.
- 157.46 Se acepta.
- 157.47 Se acepta.
- 157.48 Se acepta.
- 157.49 Se acepta.
- 157.50 Se acepta.

---

*Recomendación*   *Posición del Estado*

---

157.51	Se acepta.
157.52	Se acepta.
157.53	Se acepta.
157.54	Se acepta.
157.55	Se acepta.
157.56	Se acepta.
157.57	Se acepta.
157.58	Se acepta.
157.59	Se acepta.
157.60	Se acepta.
157.61	Se acepta.
157.62	Se acepta.
157.63	Se acepta.
157.64	Se acepta.
157.65	Se acepta.
157.66	Se acepta.
157.67	Se acepta.
157.68	Se acepta.
157.69	Se acepta.
157.70	Se acepta.
157.71	Se acepta.
157.72	Se acepta.
157.73	Se acepta.
157.74	Se acepta.
157.75	Se acepta.
157.76	Se acepta.
157.77	Se acepta.
157.78	Se acepta.
157.79	Se acepta.
157.80	Se acepta.
157.81	Se toma nota.
157.82	Se acepta.
157.83	Se acepta.
157.84	Se acepta.

---

*Recomendación Posición del Estado*


---

157.85	Se acepta.
157.86	Se acepta.
157.87	Se acepta.
157.88	Se acepta.
157.89	Se acepta.
157.90	Se rechaza.  La legislación del Estado de Kuwait, y en particular su Código Penal, no distingue entre el hombre y la mujer en relación con las sanciones. Todas las personas son iguales. Todos los que ejecutaren un acto contrario a la ley recibirán el mismo castigo.
157.91	Se acepta.
157.92	Se acepta.
157.93	Se acepta.
157.94	Se acepta.
157.95	Se acepta.
157.96	Se toma nota.  En el Estado de Kuwait, el hombre y la mujer gozan de igualdad en el plano económico. Todas las personas son iguales en esta esfera. El derecho universal a la educación, a la atención sanitaria y a la vivienda está tutelado por la Constitución y por el resto de la legislación. Respecto a la elaboración de una ley general para la lucha contra la discriminación conviene señalar que el ordenamiento jurídico del Estado garantiza de forma homogénea y exhaustiva los derechos de la mujer y la erradicación de la discriminación y de la injusticia contra la mujer. No es oportuno elaborar una ley general para la lucha contra la discriminación.
157.97	Se toma nota.  Los derechos y los privilegios que asisten a la mujer se enuncian en numerosas leyes, cada uno en sus límites. La legislación garantiza el derecho universal a la educación, a la salud y a los seguros y la atención sociales en todas sus formas. Al no distinguir entre hombres y mujeres, se logra el objetivo deseado y no hay necesidad de promulgar una legislación independiente. Existen desde luego resoluciones y reglamentos ejecutivos promulgados específicamente para la mujer y que, en consideración a su naturaleza, le otorgan numerosos privilegios. Sin embargo, como es el caso con todos los derechos generales consagrados en la Constitución, no se hace diferencia en ellos entre el hombre y la mujer. Los textos legislativos en los que se abordan los derechos y las obligaciones públicas aluden al ciudadano, con independencia de su sexo.
157.98	Se acepta.
157.99	Se acepta.
157.100	Se acepta.
157.101	Se acepta.

---

 Recomendación Posición del Estado
 

---

- 157.102 Se acepta.
- 157.103 Se acepta.
- 157.104 Se acepta.
- 157.105 Se acepta.
- 157.106 Se acepta.
- 157.107 Se rechaza.  
El artículo 2 de la Constitución del Estado de Kuwait afirma que la *sharia* es la fuente principal de la legislación del Estado, y la religión del Estado es el islam.
- 157.108 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.107.
- 157.109 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.107.
- 157.110 Se rechaza.  
El Código Civil no distingue entre el hombre y la mujer en relación con la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. La persona, con independencia de su sexo, adquiere plena capacidad a los 21 años. La Ley de Familia otorga a la mujer un gran número de derechos. Esta Ley prevé la habilitación en cada gobernación de un tribunal de estatuto personal y de un centro adscrito al tribunal de familia que tendrá encomendada la resolución, con la más absoluta confidencialidad, de los litigios familiares. Este centro brinda protección a la familia, en particular a la mujer y al niño, frente a la violencia y el maltrato, así como trabaja para resolver en el menor plazo los problemas relativos a los alimentos y a la guarda y custodia.
- 157.111 Se toma nota.  
El Estado ha instituido un sistema legislativo completo para la protección de los derechos y de las libertades. Toda su legislación afirma, concretamente, la garantía del derecho de la mujer a la igualdad con el hombre. En el Código del Trabajo no se hacen distinciones de género en relación con el salario o con cualesquiera otros derechos. Tampoco se distingue entre el hombre y la mujer en las esferas del derecho a la educación, a la salud, a la vivienda y a los seguros sociales.
- 157.112 Se toma nota.  
El Código Civil, el Código Penal y la Ley de la Educación no distinguen entre el hombre y la mujer, antes bien aluden de manera general al ciudadano, con independencia de su sexo, y consagran derechos e imponen obligaciones iguales al amparo del artículo 29 de la Constitución. Si alguna ley contuviera una norma discriminatoria, su constitucionalidad sería impugnada ante el Tribunal Constitucional y sería derogada. Por ello, los organismos que elaboran las leyes ponen buen cuidado en que su formulación no sea contraria a la Constitución, cuyos mandatos garantizan la igualdad sin distinción por razón de sexo.

---

 Recomendación Posición del Estado
 

---

- 157.113 Se toma nota.  
El Estado ha reformado un gran número de textos legislativos que generaban discriminación, por ejemplo, en relación con la libertad de la mujer para solicitar pasaporte y para desplazarse sin permiso de su marido, y con su derecho político al sufragio activo y pasivo en las elecciones parlamentarias, a ocupar todo tipo de cargos públicos sin discriminación y al acceso a la vivienda.  
No existen planes para enmendar la legislación reguladora de la nacionalidad, ya que esta se considera una cuestión de soberanía.
- 157.114 Se rechaza.  
Actualmente no existe ninguna propuesta de reforma de la Ley de la Nacionalidad.
- 157.115 Se toma nota.  
Conviene señalar que la Ley núm. 15/1959 de la Nacionalidad Kuwaití permite a la mujer kuwaití transmitir la nacionalidad a sus hijos bajo ciertas condiciones concretas que se definen en la misma Ley.
- 157.116 Se acepta parcialmente.  
Se rechaza la primera parte de la recomendación (“eliminar todas las disposiciones discriminatorias de la Ley de la Nacionalidad de 1959”) por razones relacionadas con la soberanía del Estado. Se aceptan la segunda y tercera partes (“aprobar planes de acción amplios para lograr la igualdad de género” y “combatir la violencia contra la mujer”).
- 157.117 Se toma nota.
- 157.118 Se rechaza.
- 157.119 Se rechaza.
- 157.120 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.30.
- 157.121 Se rechaza.  
El artículo 2 de la Constitución del Estado de Kuwait afirma que la *sharia* es la fuente principal de la legislación del Estado, y la religión del Estado es el islam.
- 157.122 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.123 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.124 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.125 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.



---

*Recomendación Posición del Estado*


---

- 157.126 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.127 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.128 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.129 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.130 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.131 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.132 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.133 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.134 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.135 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.136 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.137 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.138 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.121.
- 157.139 Se rechaza.  
Los artículos 160 a 164 del Código Penal de Kuwait tipifican los actos de violencia contra las personas. Estas disposiciones se aplican por igual a todas las personas, sin distinción de sexo.  
El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que constituyen el marco normativo general en el ámbito penal, garantizan una regulación completa y equitativa de los delitos contra la personas, con independencia del sexo del infractor o de la víctima.  
La ley también tipifica los actos de violencia y de agresión contra la mujer (violencia doméstica, violación y abusos deshonestos) y considera circunstancias agravantes la edad y el parentesco o la relación con la víctima.

---

*Recomendación Posición del Estado*


---

- El Estado también ha adoptado medidas para proteger a la mujer frente a la violencia. A modo de ejemplo, el Ministerio de Interior ha establecido un Departamento de la Policía Comunitaria que brinda apoyo psicosocial a la mujer víctima de la violencia. También ha establecido en cada gobernación, al amparo de la Ley de Familia, centros que reciben a las esposas víctimas de la violencia y trabajan para resolver sus problemas.
- 157.140 Se toma nota.  
Véase la recomendación 157.139.
- 157.141 Se acepta.
- 157.142 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.139.
- 157.143 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.139.
- 157.144 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.139.
- 157.145 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.139.
- 157.146 Se acepta.
- 157.147 Se acepta.
- 157.148 Se acepta.
- 157.149 Se acepta.  
Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Derechos del Niño, el padre o tutor tiene la potestad para imponer al hijo castigos disciplinarios leves.
- 157.150 Se acepta.
- 157.151 Se acepta.
- 157.152 Se acepta.
- 157.153 Se acepta.
- 157.154 Se acepta.
- 157.155 Se acepta.
- 157.156 Se acepta.
- 157.157 Se acepta.
- 157.158 Se acepta.
- 157.159 Se acepta.
- 157.160 Se acepta.
- 157.161 Se acepta.
- 157.162 Se acepta.

---

 Recomendación Posición del Estado
 

---

- 157.163 Se acepta.
- 157.164 Se acepta parcialmente.  
Se acepta la primera parte (“crear un sistema de justicia juvenil de conformidad con las normas internacionales”) y se rechaza la segunda (“elevar la edad mínima de responsabilidad penal”) por ser incompatible con el ordenamiento jurídico en vigor.
- 157.165 Se rechaza.  
Es incompatible con el ordenamiento jurídico en vigor, ya que, con arreglo a este, no se imponen sanciones penales a los menores de 15 años que muestren comportamientos antisociales.
- 157.166 Se acepta.
- 157.167 Se acepta.
- 157.168 Se acepta.
- 157.169 Se rechaza.  
Es incompatible con los preceptos de la *sharia* y con los valores sociales del Estado.
- 157.170 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.169.
- 157.171 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.169.
- 157.172 Se rechaza.  
Véase la recomendación 157.169.
- 157.173 Se acepta.
- 157.174 Se acepta.
- 157.175 Se acepta.
- 157.176 Se toma nota.  
Señálese que el Tribunal Constitucional revisó en qué medida la tipificación delictiva que figura en el artículo 25 citado era conforme con las normas internacionales sobre libertad de expresión. El Tribunal, el 2 de diciembre de 2013, desestimó el recurso interpuesto contra este artículo y consideró, en consecuencia, que dicha tipificación era conforme a derecho y que no afectaba a la crítica a las políticas públicas puesto que estas, por su naturaleza, están sujetas al debate público y pueden ser revisadas por las autoridades públicas del Estado.  
El artículo 111 del Código Penal, por otro lado, desempeña un papel importante en la protección de la vida espiritual y del derecho de la persona a la creencia religiosa, ya que garantiza la paz social en una sociedad multiconfesional y evita las confrontaciones que podrían surgir entre los creyentes de las diferentes religiones si un colectivo pudiera denigrar la religión de otro. Sin embargo, la crítica a una religión está amparada en el marco de la investigación científica especializada.

---

*Recomendación Posición del Estado*


---

En relación con la protección debida a los defensores de los derechos humanos, a los periodistas y a los blogueros frente a la persecución y el acoso, huelga decir que estos solo son procesados en el supuesto de conculcación de la normativa penal. Las denuncias por presuntos malos tratos son investigadas sin demora por las autoridades competentes.

- 157.177 Se acepta.  
 157.178 Se toma nota.  
 157.179 Se acepta.  
 157.180 Se acepta.  
 157.181 Se acepta.  
 157.182 Se acepta.  
 157.183 Se acepta.  
 157.184 Se acepta.  
 157.185 Se acepta.  
 157.186 Se acepta.  
 157.187 Se acepta.  
 157.188 Se acepta.  
 157.189 Se acepta.  
 157.190 Se acepta.  
 157.191 Se acepta.  
 157.192 Se acepta.  
 157.193 Se acepta.  
 157.194 Se acepta.  
 157.195 Se acepta.  
 157.196 Se acepta.  
 157.197 Se acepta.  
 157.198 Se acepta.  
 157.199 Se acepta.  
 157.200 Se acepta.  
 157.201 Se toma nota.

La educación gratuita y obligatoria es un derecho de todos los kuwaitíes en aplicación del artículo 40 de la Constitución (“La educación es un derecho de todos los kuwaitíes. El Estado garantiza y promueve este derecho”). Según el artículo 1 de la Ley núm. 11/1965 de la Educación Obligatoria, enmendado por la Ley núm. 25/2014, “la educación es obligatoria para todos los niños y para todas las niñas de Kuwait”. El Estado de Kuwait garantiza el derecho universal a la educación en los colegios públicos o privados y, con carácter excepcional, permite estudiar en los colegios públicos kuwaitíes a los hijos de los siguientes colectivos:

---

*Recomendación Posición del Estado*


---

1. Nacionales de los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo
  2. Madres kuwaitíes desposadas con no kuwaitíes
  3. Diplomáticos
  4. Prisioneros y mártires no kuwaitíes
  5. Instructores técnicos y profesores de ambos sexos que presten servicio en el Ministerio de Educación
  6. Personal docente que preste servicio en la Autoridad Pública de Educación Aplicada y de Formación Profesional
  7. Personal docente de la Universidad de Kuwait
  8. Asistentes sociales que presten servicio en las escuelas públicas
  9. Personal docente de los institutos técnicos del Ministerio de Educación Superior
  10. Personal investigador del Kuwait Institute for Scientific Research
  11. Personal docente de la Saad Al-Abdullah Academy for Security Sciences
  12. Comunidad de expatriados árabes yemeníes
  13. Personal docente de la Arab Open University
  14. Profesores de ciencias y bibliotecarios al servicio de las escuelas públicas
  15. Personal del Ministerio de Educación
  16. Personal del Ministerio de Educación Superior
  17. Residentes ilegales que presten servicio, o hayan concluido sus servicios por jubilación, en el ejército o la policía
- 157.202 Se acepta.
- 157.203 Se acepta.
- 157.204 Se acepta.
- 157.205 Se acepta.
- 157.206 Se acepta.
- 157.207 Se acepta.
- 157.208 Se acepta.
- 157.209 Se acepta.
- 157.210 Se acepta.
- 157.211 Se acepta.
- 157.212 Se acepta.
- 157.213 Se acepta.
- 157.214 Se acepta.
- 157.215 Se acepta.

<i>Recomendación</i>	<i>Posición del Estado</i>
157.216	Se acepta.
157.217	Se acepta.
157.218	Se acepta.
157.219	Se acepta.
157.220	Se acepta.
157.221	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se acepta la primera parte (“seguir reglamentando las actividades de los trabajadores domésticos”). El Ministerio de Interior estudia actualmente un proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos que incluye disposiciones adicionales para la regulación de la labor de estos trabajadores.</p> <p>Se rechaza la segunda parte (“mejorando la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo”), ya que no hay refugiados en el Estado de Kuwait y el Estado no se ha adherido a la Convención sobre los Refugiados. Además, el Estado aporta contribuciones anuales voluntarias al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.</p>
157.222	<p>Se acepta.</p> <p>En el Estado de Kuwait no hay trabajadores migratorios, sino trabajadores con contrato temporal cuyo tiempo de trabajo concluye al expirar el contrato. Respecto a la posibilidad de ampliar la jurisdicción del Código Laboral para incluir a los trabajadores domésticos conviene señalar que la labor de estos trabajadores es de índole especial y se diferencia del trabajo del sector privado. Actualmente se está elaborando una ley que regula los derechos de los trabajadores domésticos siguiendo el modelo de la Ley del Empleo en el Sector Privado.</p>
157.223	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.224	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.225	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.226	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.227	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.228	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>
157.229	Se toma nota.
157.230	<p>Se acepta.</p> <p>Véase la recomendación 157.222.</p>

---

*Recomendación Posición del Estado*

---

- 157.231 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.222.
- 157.232 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.222.
- 157.233 Se acepta.
- 157.234 Se acepta.
- 157.235 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.222.
- 157.236 Se toma nota.  
Los infractores de la legislación de residencia están sujetos a lo dispuesto en la Ley núm. 17/1959 de la Residencia de los Extranjeros.
- 157.237 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.222.
- 157.238 Se toma nota.
- 157.239 Se acepta.  
Véase la recomendación 157.222.
- 157.240 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.241 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.242 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.243 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.244 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.245 Se rechaza.  
Se relaciona con cuestiones de soberanía.
- 157.246 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.247 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.248 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.
- 157.249 Se rechaza.  
Véase la recomendación 5.30.

---

*Recomendación*   *Posición del Estado*

---

157.250	Se rechaza. Véase la recomendación 5.30.
157.251	Se rechaza. Véase la recomendación 5.30.
157.252	Se rechaza. Por relacionarse con cuestiones de soberanía.
157.253	Se rechaza. Véase la recomendación 5.30.
157.254	Se rechaza. Véase la recomendación 5.30.
157.255	Se acepta.
157.256	Se acepta.
157.257	Se acepta.
157.258	Se acepta.
157.259	Se acepta.
157.260	Se acepta.
157.261	Se acepta.
157.262	Se acepta.
157.263	Se acepta.
157.264	Se acepta.
157.265	Se acepta.
157.266	Se acepta.
157.267	Se acepta.
157.268	Se acepta.
157.269	Se acepta.
157.270	Se acepta.
157.271	Se acepta.
157.272	Se acepta.
157.273	Se acepta.
157.274	Se acepta.
157.275	Se acepta.
157.276	Se acepta.
157.277	Se acepta.
157.278	Se acepta.

---